Función Pública

Decreto 101 de 2000

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

DECRETO 101 DE 2000

(Febrero 2)

Modificado Parcialmente por el Decreto 2053 de 2003, Adicionado por el Decreto1402 de 2000.

"Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte y se dictan otras disposiciones".

EL PRESIDENTE DE LA REPÃ□BLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, en especial, de la consagrada en el numeral 16 del artÃculo 189 de la ConstituciÃ³n PolÃtica, desarrollada en los artÃculos 37 de la Ley 105 de 1993 y 54 de la Ley 489 de 1998,

DECRETA:

CAPÃ□TULO I

Del sector transporte

ARTÃ□CULO 1Â°. *IntegraciÃ³n del Sector Transporte.* El Sector Transporte estÃ¡ integrado por el Ministerio de Transporte, sus entidades adscritas y vinculadas y la DirecciÃ³n General MarÃtima del Ministerio de Defensa Nacional, DIMAR, en los tÃ©rminos de la Ley 105 de 1993.

El Ministerio de Transporte tendrÃ¡ a su cargo la orientaciÃ³n, control y evaluaciÃ³n del ejercicio de las funciones de sus entidades adscritas y vinculadas, sin perjuicio de las potestades de decisiÃ³n que les correspondan, asÃ como de su participaciÃ³n en la formulaciÃ³n de la polÃtica, en la elaboraciÃ³n de los programas sectoriales y en la ejecuciÃ³n de los mismos.

Las entidades adscritas al Ministerio de Transporte son:

1. La Unidad Administrativa Especial de AeronÃ¡utica Civil, Aerocivil.

2. La Superintendencia de Puertos y Transporte, Supertransporte.

3. El Instituto Nacional de VÃas, InvÃas.

4. El Fondo Nacional de Caminos Vecinales, FNCV.

Las entidades vinculadas al Ministerio de Transporte son:

1. La Empresa Colombiana de VÃas FÃ©rreas, FerrovÃas.

2. La Sociedad Colombiana de Transporte Ferroviario, STF.

Son organismos de asesorÃa y coordinaciÃ³n del Sector Transporte los siguientes:

1. El ComitÃ© de CoordinaciÃ³n Permanente entre el Ministerio de Transporte y la DIMAR.

2. El Consejo Consultivo de Transporte.

PARÃGRAFO. Para los efectos previstos en este decreto, la DIMAR tambiÃ©n formarÃ¡ parte del sector transporte y estarÃ¡ sujeta a una relaciÃ³n de coordinaciÃ³n con el Ministerio de Transporte, en los tÃ©rminos de la Ley 105 de 1993.

ARTÃCULO 2Â°. *Objetivos del Ministerio.* El Ministerio de Transporte tiene como objetivos primordiales la formulaciÃ³n y adopciÃ³n de las polÃticas, planes generales, programas y proyectos en materia de trÃ¡nsito, transporte y su infraestructura.

ARTÃCULO 3Â°. *Funciones del Ministerio.* Adicionado por el ArtÃculo 1 del Decreto 948 de 2001. El Ministerio de Transporte cumplirÃ¡, ademÃ¡s de las funciones que determina el artÃculo 59 de la Ley 489 de 1998, las siguientes:

1. Formular las polÃticas del Gobierno Nacional en materia de trÃ¡nsito, transporte y su infraestructura.

2. Elaborar el proyecto del Plan Sectorial de Transporte e Infraestructura, en coordinaciÃ³n con el Departamento Nacional de PlaneaciÃ³n, DNP, y las entidades del sector transporte.

3. Elaborar los planes modales de transporte y su infraestructura, en colaboraciÃ³n con las entidades ejecutoras de cada modo de transporte y las entidades territoriales y la DIMAR.

4. Coordinar, promover, vigilar y evaluar la ejecuciÃ³n de las polÃticas del Gobierno Nacional en materia de trÃ¡nsito, transporte y su infraestructura.

5. Expedir las normas de carÃ¡cter general y de carÃ¡cter tÃ©cnico que regulen los temas de trÃ¡nsito, transporte y su infraestructura, siempre y cuando esta competencia no estÃ© atribuida a otra autoridad.

6. DiseÃ±ar, coordinar y participar en programas de investigaciÃ³n cientÃfica, tecnolÃ³gica y administrativa en las Ã¡reas de su competencia.

7. Impulsar bajo la direcciÃ³n del Presidente de la RepÃºblica, en coordinaciÃ³n con los Ministerios de Relaciones Exteriores y Comercio Exterior, las negociaciones internacionales relacionadas con las Ã¡reas de su competencia.

8. Apoyar y prestar cooperaciÃ³n tÃ©cnica a las entidades territoriales en las Ã¡reas de su competencia.

9. Fijar la polÃtica del Gobierno Nacional para la directa, controlada o libre fijaciÃ³n de tarifas de transporte nacional e internacional en todos los modos, sin perjuicio de lo previsto en convenios o acuerdos de carÃ¡cter internacional.

10. Coordinar la adopciÃ³n de los planes y programas en materia de seguridad en los diferentes modos de transporte, y de construcciÃ³n y conservaciÃ³n de la infraestructura de los mismos.

11. Ejecutar las polÃticas del sector en materia de trÃ¡nsito, transporte y su infraestructura, en los casos en que Ã©stas no les correspondan a las entidades adscritas, vinculadas, territoriales o a la DIMAR.

12. Orientar, coordinar y controlar, en la forma prevista en el presente decreto y en las disposiciones vigentes, a las entidades adscritas y vinculadas. Ejercer control de tutela sobre los organismos adscritos y vinculados.

13. Promover, de conformidad con los principios constitucionales, la participaciÃ³n de entidades y personas privadas en la prestaciÃ³n de servicios y actividades relacionadas con el sector transporte y su infraestructura.

14. Coordinar, promover y evaluar, la ejecuciÃ³n de las polÃticas del Gobierno Nacional en materia de trÃ¡nsito, transporte y su infraestructura, en concordancia con el Plan Sectorial de Transporte y el Plan Nacional de Desarrollo.

15. Establecer la polÃtica general en materia de peajes, de conformidad con la ley.

16. Preparar los planes y programas de inversiÃ³n para la construcciÃ³n, conservaciÃ³n y atenciÃ³n de emergencias de la infraestructura de transporte a cargo de la NaciÃ³n.

17. Ejecutar los recursos financieros de conformidad con los planes y programas establecidos y con las normas orgÃ¡nicas del presupuesto nacional.

18. Las demÃ¡s que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de sus objetivos.

PARÃGRAFO 1Â°. ExceptÃºase de la infraestructura de transporte los faros, boyas y otros elementos de seÃ±alizaciÃ³n para el transporte marÃtimo, sobre los cuales tiene competencia la DIMAR.

PARÃGRAFO 2Â°. El Ministerio de Transporte para el desarrollo de las actividades en el modo de transporte marÃtimo, serÃ¡ asesorado por la DIMAR en el Ã¡rea de su competencia.

ARTÃCULO 4Â°. *Estructura.* Adicionado por el art. 1, Decreto Nacional 540 de 2000.

El Ministerio de Transporte tendrÃ¡ la siguiente estructura:

1. Despacho del Ministro.

1.1 Oficina JurÃdica.

1.2 Oficina de PlaneaciÃ³n.

2. Despacho del Viceministro.

2.1 Oficina de Control Interno.

3. SecretarÃa General.

3.1 SubdirecciÃ³n Administrativa y Financiera.

3.2 SubdirecciÃ³n de Recursos Humanos.

4. DirecciÃ³n General de Transporte Fluvial.

4.1 SubdirecciÃ³n de TrÃ¡fico Fluvial.

4.1.1 Inspecciones Fluviales.

4.2 SubdirecciÃ³n de Infraestructura y Soporte TÃ©cnico Fluvial.

5. DirecciÃ³n General de Transporte MarÃtimo y Puertos.

5.1 SubdirecciÃ³n de OperaciÃ³n MarÃtima y Portuaria.

6. DirecciÃ³n General de Transporte FÃ©rreo y Masivo.

7. DirecciÃ³n General de Transporte y TrÃ¡nsito Automotor.

7.1 SubdirecciÃ³n Operativa de Transporte Automotor.

7.2 SubdirecciÃ³n Operativa de TrÃ¡nsito y Seguridad Vial.

8. DirecciÃ³n General de Transporte AÃ©reo.

9. DirecciÃ³n General de Carreteras.

10. Direcciones Territoriales.

11. ComisiÃ³n de RegulaciÃ³n del Transporte, CRTR.

12. Consejos y comitÃ©s asesores.

12.1 ComitÃ© de CoordinaciÃ³n del Sistema de Control Interno.

12.2 ComisiÃ³n de Personal.

ARTÃCULO 5Â°. *DirecciÃ³n.* La direcciÃ³n del Ministerio de Transporte estarÃ¡ a cargo del Ministro, quien la ejercerÃ¡ con la inmediata

colaboraciÃ³n del Viceministro.

ARTÃCULO 6Â°. *Funciones del Ministro.* El Ministro de Transporte cumplirÃ¡, ademÃ¡s de las funciones que determina el artÃculo 61 de la Ley 489 de 1998, las siguientes:

1. Definir las polÃticas, planes, programas y proyectos sobre trÃ¡nsito, transporte y su infraestructura.

2. Coordinar las entidades adscritas y vinculadas pertenecientes al Sector Transporte y velar porque cumplan los planes, proyectos y programas respectivos, y las normas legales y reglamentarias pertinentes.

3. Preparar y presentar al Congreso de la RepÃºblica, de acuerdo con la agenda legislativa del Gobierno Nacional, los proyectos de ley relacionados con los asuntos de su competencia.

4. Colaborar con los Ministerios de Relaciones Exteriores y Comercio Exterior en la negociaciÃ³n de tratados o convenios internacionales del Sector Transporte, sin perjuicio de las facultades que le corresponden a la Aerocivil y a la DIMAR.

5. Fijar las normas tÃ©cnicas que deban regir cada modo de transporte, de acuerdo con la entidad ejecutora correspondiente, cuando no exista Norma TÃ©cnica Colombiana Obligatoria, o tal funciÃ³n no estÃ© atribuida a otra autoridad.

6. Crear, organizar, conformar y asignar responsabilidades a grupos internos de trabajo, mediante resoluciÃ³n, teniendo en cuenta la estructura interna, las necesidades del servicio y los planes y programas trazados por el Ministerio y designar al funcionario que actuarÃ¡ como coordinador de cada grupo.

7. Crear, conformar y asignar funciones, mediante resoluciÃ³n, a los Ã³rganos de asesorÃa y coordinaciÃ³n que considere necesarios para el desarrollo de sus funciones.

8. Tomar las medidas que fueren necesarias para garantizar la prestaciÃ³n del servicio bÃ¡sico de transporte de pasajeros y de carga en todo el territorio nacional. Se entiende por servicio bÃ¡sico de transporte de pasajeros y de carga, aquel que garantiza una cobertura mÃnima adecuada de todo el territorio nacional y frecuencia mÃnima de acuerdo con la demanda, en tÃ©rminos de servicio y costo que lo hagan accesible a la mayorÃa de los usuarios.

9. Establecer los sitios y las tarifas de peajes que deban cobrarse por el uso de las vÃas a cargo de la NaciÃ³n.

10. Emitir, en su calidad de suprema autoridad del Sector Transporte y del Sistema Nacional de Transporte, concepto vinculante previo al establecimiento de los peajes que deban cobrarse por el uso de las vÃas a cargo de la NaciÃ³n, los departamentos, distritos y municipios, con el fin de asegurar la adecuada operaciÃ³n de la infraestructura de transporte.

11. Aprobar, otorgar, modificar, revocar o declarar la caducidad de las concesiones portuarias.

12. Declarar la habilitaciÃ³n de un puerto para el comercio exterior.

13. Autorizar la construcciÃ³n y operaciÃ³n de muelles privados y puertos de servicio pÃºblico, dedicados al cargue y descargue de mercancÃas.

14. Las demÃ¡s previstas en la ley y las que por su naturaleza le correspondan o le sean delegadas por el Presidente de la RepÃºblica.

PARÃGRAFO. El Ministro de Transporte podrÃ¡ delegar sus funciones en los tÃ©rminos establecidos en la ley.

ARTÃCULO 7Â°. *Oficina JurÃdica.* La Oficina JurÃdica cumplirÃ¡ las siguientes funciones:

1. Asistir y asesorar al Ministro, al Viceministro, al Secretario General y a todas las dependencias del Ministerio, en los asuntos jurÃdicos relacionados con las funciones y actividades a cargo de la entidad.

2. Elaborar, estudiar y conceptuar sobre los proyectos de ley, decretos, resoluciones, contratos, convenios y demÃ¡s actos administrativos que deba expedir o proponer el Ministerio y que sean sometidos a su consideraciÃ³n. Llevar un archivo Ãºnico sobre la materia.

3. Dirigir y coordinar la compilaciÃ³n y actualizaciÃ³n de la jurisprudencia y de las normas legales y administrativas que regulan las funciones del Ministerio, de cada una de sus dependencias y de sus entidades adscritas o vinculadas, y velar por su adecuada difusiÃ³n y aplicaciÃ³n.

4. Coordinar el desarrollo de sus actividades con la SecretarÃa JurÃdica de la Presidencia de la RepÃºblica y coordinar las actividades de las oficinas jurÃdicas de las entidades adscritas o vinculadas.

5. Atender los procesos judiciales y las conciliaciones en los cuales sea parte la NaciÃ³n-Ministerio de Transporte, y suministrar al Ministerio PÃºblico las informaciones y documentos necesarios para la defensa de los intereses del Estado. Seguir el curso de los mismos e informar al Ministro y a la SecretarÃa JurÃdica de la Presidencia de la RepÃºblica sobre su estado y desarrollo.

6. Llevar a cabo las actuaciones encaminadas a lograr el cobro efectivo de las sumas que se adeuden al Ministerio por todo concepto. desarrollando las labores de cobro persuasivo y adelantando los procesos ejecutivos por jurisdicciÃ³n coactiva.

7. Resolver las consultas que en el plano jurÃdico formulen los organismos pÃºblicos y privados, asÃ como los usuarios y particulares en materia de trÃ¡nsito, transporte y su infraestructura, de conformidad con las normas que rigen los servicios y funciones del Ministerio.

8. Elaborar, estudiar y conceptuar jurÃdicamente sobre aquellos aspectos administrativos que en materia de transporte y trÃ¡nsito deba expedir el Ministro.

9. Las demÃ¡s que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÃCULO 8Â°. *Oficina de PlaneaciÃ³n.* La Oficina de PlaneaciÃ³n cumplirÃ¡ las siguientes funciones:

1. Asesorar al Ministro en la definiciÃ³n, coordinaciÃ³n y adopciÃ³n de las polÃticas sectoriales y en la participaciÃ³n del Ministerio en la definiciÃ³n de la polÃtica macroeconÃ³mica del Gobierno.

2. Preparar, en coordinaciÃ³n con las demÃ¡s dependencias del Ministerio, el anteproyecto del presupuesto anual de funcionamiento e inversiÃ³n del Ministerio que habrÃ¡ de someterse a la DirecciÃ³n General del Presupuesto Nacional del Ministerio de Hacienda y CrÃ©dito PÃºblico.

3. Presentar al Ministerio de Hacienda y CrÃ©dito PÃºblico el programa anual de caja, de conformidad con las obligaciones y contratos pendientes y programados.

4. Velar porque los planes de inversiÃ³n y las polÃticas de los diferentes sectores de transporte contemplen una coordinaciÃ³n modal.

5. Orientar y coordinar con las dependencias del Ministerio y las entidades adscritas y vinculadas, el diseÃ±o y la ejecuciÃ³n de los proyectos de inversiÃ³n que Ã©stas deben adelantar y consolidar los planes, programas y proyectos del sector, para ser presentados al DNP.

6. Evaluar la ejecuciÃ³n presupuestal del Ministerio y de las entidades adscritas y vinculadas y proponer los ajustes necesarios.

7. Consolidar la evaluaciÃ³n de la ejecuciÃ³n de los planes, programas y proyectos de inversiÃ³n de las entidades del sector y proponer los correctivos necesarios.

8. Promover y, evaluar los programas de cooperaciÃ³n tÃ©cnica internacional del Ministerio y de las entidades adscritas y vinculadas, coordinando la relaciÃ³n del sector con la Agencia Colombiana de CooperaciÃ³n Internacional.

9. Realizar anÃ¡lisis sectoriales relacionados con las polÃticas de transporte y generar escenarios de planificaciÃ³n sectorial e intermodal que permitan dirigir la inversiÃ³n y establecer polÃticas.

10. Consolidar la informaciÃ³n referente a estadÃsticas de inversiÃ³n del sector, tanto pÃºblica como privada, en todos sus modos.

11. Registrar en el banco de programas y proyectos de inversiÃ³n nacional y emitir concepto de elegibilidad a los proyectos de infraestructura de transporte, remitidos por la direcciÃ³n general de la ComisiÃ³n Nacional de RegalÃas o por los entes territoriales, previo concepto de viabilidad tÃ©cnica y financiera favorable. Hacer el seguimiento de los Ãºltimos.

12. Evaluar los proyectos que hacen parte de los planes de expansiÃ³n vial para someterlos a consideraciÃ³n del Ministro.

13. Asesorar a las entidades territoriales respecto a la planeaciÃ³n y financiaciÃ³n de la infraestructura de transporte.

14. Las demÃ¡s que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÃCULO 9Â°. *Funciones del Viceministro.* El Viceministro de Transporte cumplirÃ¡, ademÃ¡s de las funciones que determina el artÃculo 62 de la Ley 489 de 1998, las siguientes:

1. Dirigir, coordinar y controlar el cumplimiento de las funciones asignadas a las Direcciones Generales y la Oficina de Control Interno del Ministerio.

2. Las demÃ¡s que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de su cargo.

ARTÃCULO 10. *Oficina de Control Interno.* La Oficina de Control Interno cumplirÃ¡ las siguientes funciones:

1. Asesorar al Viceministro en la definiciÃ³n de las polÃticas referidas al diseÃ±o e implantaciÃ³n de los sistemas de control, que contribuyan a incrementar la celeridad. eficiencia y eficacia de las diferentes Ã¡reas de la entidad, asÃ como a garantizar la calidad en la prestaciÃ³n de los servicios del Ministerio.

2. DiseÃ±ar y establecer, en coordinaciÃ³n con las diferentes dependencias del Ministerio los criterios, mÃ©todos, procedimientos e indicadores para evaluar la gestiÃ³n y proponer las medidas preventivas y/o correctivas del caso.

3. Orientar y coordinar la implantaciÃ³n y mantenimiento del sistema de control de gestiÃ³n y evaluaciÃ³n de resultados al interior de la entidad.

4. Establecer los parÃ¡metros y/o indicadores cientÃficos y tÃ©cnicos que permitan evaluar la calidad de los programas del Ã¡rea y la regulaciÃ³n de los factores de riesgo.

5. Realizar evaluaciones periÃ³dicas sobre la ejecuciÃ³n del plan de acciÃ³n, del cumplimiento de las actividades propias de cada dependencia, y proponer las medidas preventivas y/o correctivas necesarias.

6. Verificar el cumplimiento de los requisitos administrativos y financieros, de acuerdo con los procedimientos y el control fiscal establecidos para el movimiento de los fondos, valores y bienes de la entidad.

7. Velar por la correcta ejecuciÃ³n de las operaciones, convenios y contratos del Ministerio y vigilar cÃ³mo se invierten los fondos pÃºblicos, e informar al Ministro y al Viceministro cuando se presenten irregularidades en el manejo de los mismos.

8. Vigilar que la atenciÃ³n a los ciudadanos para recibir, tramitar y resolver las quejas y reclamos se presente, de acuerdo con las normas vigentes y rendir al Ministro y al Viceministro un informe semestral sobre el particular.

9. Presentar a consideraciÃ³n del Viceministro, en el mes de enero de cada aÃ±o, una evaluaciÃ³n relacionada con el cumplimiento de los objetivos alcanzados en el aÃ±o anterior.

10. DiseÃ±ar e implantar el sistema de auditorÃa de sistemas del Ministerio, estableciendo reglas, metas y objetivos, y efectuar el anÃ¡lisis de los resultados para la toma de acciones preventivas y/o correctivas.

11. Elaborar y mantener actualizados los manuales de procedimientos y velar por su adecuada implantaciÃ³n. Velar por la implantaciÃ³n, actualizaciÃ³n y aplicaciÃ³n de los manuales de procedimientos.

12. Las demÃ¡s que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÃCULO 11. *SecretarÃa General.* La SecretarÃa General cumplirÃ¡ las siguientes funciones:

1. DiseÃ±ar, dirigir y coordinar las polÃticas del Ministerio en las Ã¡reas administrativa, financiera, gestiÃ³n humana e informÃ¡tica.

2. Organizar el funcionamiento del Ministerio y proponer ajustes a la estructura, de acuerdo con las necesidades del servicio y las polÃticas del Gobierno Nacional, en coordinaciÃ³n con la Oficina de PlaneaciÃ³n.

3. Dirigir, supervisar y controlar la ejecuciÃ³n de las polÃticas presupuestales, contables y de tesorerÃa establecidas en el Ministerio.

4. Dirigir, supervisar y controlar la ejecuciÃ³n de las polÃticas de administraciÃ³n de personal y desarrollo de la gestiÃ³n humana, de acuerdo con las normas legales vigentes.

5. Dirigir, supervisar y controlar las actividades de adquisiciones, suministros y prestaciÃ³n de servicios de apoyo administrativo.

6. Participar con la Oficina de PlaneaciÃ³n en la elaboraciÃ³n del anteproyecto de presupuesto del Ministerio.

7. Dirigir y coordinar los programas de redireccionamiento, modernizaciÃ³n y mejoramiento continuo y permanente del Ministerio y de las instituciones del sector.

8. Asesorar al Ministro en la definiciÃ³n de la polÃtica referida a la organizaciÃ³n, mÃ©todos y procedimientos relacionados con el procesamiento de la informaciÃ³n y los anÃ¡lisis estadÃsticos, con el fin de que el Ministerio pueda desarrollar adecuadamente su funciÃ³n.

9. Adelantar las investigaciones disciplinarias de acuerdo con las normas legales vigentes sobre la materia.

10. Velar por el funcionamiento del Ã¡rea de atenciÃ³n al usuario.

11. Velar por el adecuado funcionamiento y custodia del archivo y correspondencia del Ministerio.

12. Las demÃ¡s que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÃCULO 12. *SubdirecciÃ³n Administrativa y Financiera.* La SubdirecciÃ³n Administrativa y Financiera, cumplirÃ¡ las siguientes funciones:

1. Asesorar y, asistir al Secretario General en el estudio de los asuntos administrativos y financieros.

2. Planear, dirigir, coordinar y controlar la ejecuciÃ³n del presupuesto funcionamiento del Ministerio.

3. Coordinar y controlar la ejecuciÃ³n del presupuesto de inversiÃ³n del Ministerio.

4. Planear, dirigir, coordinar, controlar las actividades de contabilidad, presupuesto y pagadurÃa.

5. Coordinar y controlar el programa de seguros generales de los bienes del Ministerio.

6. Organizar, dirigir y controlar la vigilancia y mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles destinados al servicio del Ministerio.

7. Preparar las solicitudes sobre movimientos presupuestales que se deban tramitar ante el Ministerio de Hacienda y CrÃ©dito PÃºblico y el DNP.

8. Preparar el Programa Anual de Caja del Ministerio, en coordinaciÃ³n con la Oficina de PlaneaciÃ³n.

9. Realizar la consolidaciÃ³n y presentaciÃ³n de los estados financieros del Ministerio.

10. Coordinar, implementar y controlar el adecuado funcionamiento y custodia del archivo y correspondencia del Ministerio.

11. Las demÃ¡s que les sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Ver el art. 2, Decreto Nacional 136 de 2001

ARTÃCULO 13. *SubdirecciÃ³n de Recursos Humanos.* La SubdirecciÃ³n de Recursos Humanos cumplirÃ¡ las siguientes funciones:

1. Asesorar y asistir a la SecretarÃa General en el estudio de los asuntos de administraciÃ³n de personal y desarrollo de la gestiÃ³n humana.

2. Coordinar y orientar las polÃticas y metodologÃas de selecciÃ³n de personal y calificaciÃ³n de servicios y coordinar su aplicaciÃ³n en las diferentes dependencias del Ministerio.

3. Programar, coordinar, dirigir y supervisar las actividades de administraciÃ³n de personal de acuerdo con las normas vigentes.

4. Gestionar ante el Departamento Administrativo de la FunciÃ³n PÃºblica todo lo relacionado con proceso de administraciÃ³n de personal y de talento humano.

5. Elaborar y mantener actualizados, en coordinaciÃ³n con la Oficina de PlaneaciÃ³n los estudios sobre el manual de funciones.

6. Elaborar en coordinaciÃ³n con la Oficina de PlaneaciÃ³n los estudios de planta de personal y presupuesto que demande.

7. Coordinar los programas de bienestar social que tiendan al desarrollo integral de los funcionarios del Ministerio y sus familias.

8. Proponer y coordinar programas de capacitaciÃ³n para los funcionarios del Ministerio.

9. Las demÃ¡s que les sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Ver el art. 2, Decreto Nacional 136 de 2001

ARTÃCULO 14. *Funciones de las Direcciones Generales.* Las Direcciones Generales son unidades tÃ©cnicas de apoyo al Ministro de Transporte, para el estudio y elaboraciÃ³n de la polÃtica de transporte, asÃ como para el control sobre la ejecuciÃ³n de dicha polÃtica por parte de las entidades adscritas, vinculadas o con relaciÃ³n de coordinaciÃ³n con el Ministerio. Para ello las Direcciones Generales cumplirÃ¡n, en relaciÃ³n con los modos de transporte de su competencia, las siguientes funciones generales, ademÃ¡s de las que se fijen especÃficamente para cada una

de ellas:

1. Asesorar al Ministro en la formulaciÃ³n de las polÃticas que deban regir cada uno de los modos de transporte, favoreciendo la sana competencia entre los diferentes modos, asÃ como su adecuada integraciÃ³n cuando Ã©sta tenga lugar.

2. Elaborar en coordinaciÃ³n con la Oficina de PlaneaciÃ³n del Ministerio y las entidades adscritas y vinculadas, el anteproyecto del plan de desarrollo para cada modo de transporte y su infraestructura y proponerlo al Ministro, para su inclusiÃ³n en el Plan Nacional de Desarrollo.

3. Estudiar los planes y programas modales, presentados por las entidades ejecutoras, y proponer las modificaciones que sean necesarias sobre los mismos.

4. Promover y organizar encuentros y foros tÃ©cnicos sobre transporte a nivel nacional e internacional.

5. Elaborar los distintos estudios y anÃ¡lisis tendientes a determinar el grado de gestiÃ³n e impacto del plan sectorial, de los programas de inversiÃ³n y de los proyectos especÃficos segÃºn el modo de su competencia.

6. Estudiar y remitir informes al Ministro sobre los proyectos de normas tÃ©cnicas y formatos de aplicaciÃ³n en materia de transporte y trÃ¡nsito, preparados por las entidades ejecutoras.

7. Proponer al Ministro o a la dependencia competente del Ministerio los proyectos de regulaciÃ³n y normas tÃ©cnicas sobre el modo de su competencia.

8. Representar al Ministerio, como suprema autoridad de transporte, en acuerdos, convenios, reuniones de organismos y congresos a nivel nacional e internacional.

9. Estudiar, evaluar y promover la creaciÃ³n de instrumentos de fomento a los servicios nacionales de transporte del modo de su competencia.

10. Promover la participaciÃ³n del sector privado en el desarrollo del Sistema Nacional de Transporte y su infraestructura.

11. Elaborar los proyectos de ley relativos a cada modo de transporte y proponerlos al Ministro, para su presentaciÃ³n ante el Congreso de la RepÃºblica.

12. Prestar asistencia tÃ©cnica a las entidades territoriales o a sus organismos descentralizados en relaciÃ³n con los temas de su competencia. Igualmente, brindar asistencia en la presentaciÃ³n de estudios a las entidades multilaterales de crÃ©dito.

13. Hacer seguimiento a los proyectos por concesiÃ³n y otros mecanismos de participaciÃ³n privada llevados a cabo por las entidades ejecutoras.

14. Estudiar los convenios internacionales vigentes y los proyectos de convenios internacionales aplicables a cada modo de transporte.

15. Preparar, en coordinaciÃ³n con los Ministerios de Relaciones Exteriores y Comercio Exterior, los estudios que deba presentar el paÃs ante los organismos internacionales, en asuntos relacionados con cada uno de los modos de transporte.

16. Mantener un sistema de informaciÃ³n y de registro para cada modo de transporte y su infraestructura, que proporcione los datos estadÃ-sticos para el sector pÃºblico y privado.

17. Conocer en segunda instancia de las decisiones adoptadas por las Direcciones Territoriales, en asuntos del modo de su competencia.

18. Mantener informadas a las comunidades, gremios v usuarios sobre los proyectos en el modo de su competencia y su contribuciÃ³n al desarrollo.

19. Las demÃ¡s que les sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

PARÃGRAFO. Para el cumplimiento de sus funciones, las Direcciones Generales actuarÃ¡n en coordinaciÃ³n con las entidades ejecutoras de la polÃtica de transporte, evitando duplicidad de funciones y actividades.

ARTÃCULO 15. *DirecciÃ³n General de Transporte Fluvial.* La DirecciÃ³n General de Transporte Fluvial cumplirÃ¡ las siguientes funciones:

1. Ejecutar la polÃtica del Gobierno Nacional en materia de transporte, trÃ¡nsito, soporte tÃ©cnico e infraestructura fluvial, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Ministro de Transporte.

2. Aplicar la regulaciÃ³n del transporte y trÃ¡nsito fluvial.

3. Proponer al Ministro o la dependencia competente del Ministerio las polÃticas para la directa, controlada o libre fijaciÃ³n de las tarifas de transporte de pasajeros y carga, por uso de la vÃa e infraestructura fluvial y por servicios prestados por la autoridad fluvial. Ejecutar las decisiones adoptadas por el Ministerio al respecto.

4. Estudiar la viabilidad tÃ©cnica y financiera para desarrollar proyectos fluviales por sistemas de concesiÃ³n y/o participaciÃ³n privada.

5. Promover la consecuciÃ³n de recursos diferentes a los de la NaciÃ³n para llevar a cabo los programas de desarrollo fluvial.

6. Prestar asesorÃa a las entidades territoriales o a sus organismos descentralizados relacionadas con estudios y diseÃ±os del modo fluvial regional, presentaciÃ³n de estudios a las entidades multilaterales de crÃ©dito, en coordinaciÃ³n con los planes y programas elaborados por la DirecciÃ³n General de Transporte Fluvial.

7. Controlar y autorizar las construcciones que se ejecuten en los predios colindantes con las vÃas fluviales navegables, de conformidad con lo establecido en la ley.

8. Dirigir y controlar la elaboraciÃ³n y ejecuciÃ³n de los planes y programas sobre encauzamiento, dragado, conservaciÃ³n, operaciÃ³n y seÃ±alizaciÃ³n de las vÃas fluviales navegables, sin perjuicio de la competencia de otras autoridades.

9. Dirigir y controlar la administraciÃ³n de los puertos fluviales a cargo de la NaciÃ³n, en coordinaciÃ³n con la entidad territorial donde se encuentren ubicados dichos puertos y de conformidad con lo establecido en la ley.

10. Dirigir y controlar la elaboraciÃ³n y ejecuciÃ³n de los planes y programas sobre construcciÃ³n, conservaciÃ³n y operaciÃ³n de los puertos fluviales a cargo de la NaciÃ³n, en coordinaciÃ³n con las entidades territoriales del lugar donde se encuentren ubicados dichos puertos y de conformidad con lo establecido en la ley.

11. Coordinar con la DIMAR, los asuntos relativos a la navegaciÃ³n fluvial en las zonas de frontera internacional.

12. Velar por el cumplimiento de las normas tÃ©cnicas para la construcciÃ³n de naves y artefactos fluviales, siempre y cuando no exista Norma TÃ©cnica Colombiana Obligatoria.

13. Dirigir y coordinar con la PolicÃa Nacional las polÃticas de control fluvial en las vÃas navegables y, en sus respectivos puertos.

14. Mantener un sistema de informaciÃ³n y de registro del transporte y trÃ¡nsito fluvial y su infraestructura, que proporcione los datos estadÃsticos para el sector pÃºblico y privado.

15. Mantener informadas a las comunidades, gremios y usuarios sobre los proyectos en el modo de su competencia y su contribuciÃ³n al desarrollo.

16. Las demÃ¡s que les sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÃCULO 16. *SubdirecciÃ³n de TrÃ¡fico Fluvial.* La SubdirecciÃ³n de TrÃ¡fico Fluvial cumplirÃ¡ las siguientes funciones:

1. Ejecutar la polÃtica del Gobierno Nacional en materia de trÃ¡fico fluvial, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Ministro de Transporte.

2. Velar por el cumplimiento de las normas legales sobre el transporte y trÃ¡fico fluvial.

3. Proponer las normas para el transporte, administraciÃ³n y uso de las vÃas navegables y puertos fluviales.

4. Participar en la elaboraciÃ³n de normas tÃ©cnicas para la construcciÃ³n y modificaciÃ³n de embarcaciones y artefactos fluviales.

5. Elaborar el sistema de control de trÃ¡fico en las vÃas fluviales a cargo de la NaciÃ³n.

6. Dirigir y controlar el funcionamiento de las Inspecciones Fluviales a su cargo.

7. Coordinar con la PolicÃa Nacional la aplicaciÃ³n de las polÃticas de control fluvial en los rÃos navegables y puertos fluviales a cargo del Ministerio de Transporte.

8. Recopilar la informaciÃ³n y elaborar las estadÃsticas de movimientos de carga y pasajeros y de incidentalidad en el modo.

9. Las demÃ¡s que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÃCULO 17. *Inspecciones Fluviales.* Modificado por el art. 1, Decreto Nacional 2741 de 2001. Las Inspecciones Fluviales son dependencias regionales del Ministerio de Transporte bajo el control y direcciÃ³n de la SubdirecciÃ³n de TrÃ¡fico Fluvial y representarÃ¡n a la autoridad fluvial nacional en su respectiva jurisdicciÃ³n.

PARÃGRAFO. El Ministro de Transporte, mediante resoluciÃ³n. organizarÃ¡ las Inspecciones Fluviales en el territorio nacional de conformidad con la ley y este decreto.

ARTÃCULO 18. *SubdirecciÃ³n de Infraestructura y Soporte TÃ©cnico Fluvial.* La SubdirecciÃ³n de Infraestructura y Soporte TÃ©cnico Fluvial cumplirÃ¡ las siguientes funciones:

1. Ejecutar la polÃtica del Gobierno Nacional en materia de infraestructura fluvial, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Ministro de Transporte.

2. DiseÃ±ar el sistema de concesiones de obras fluviales y coordinar y/o elaborar los tÃ©rminos de referencia para los estudios tÃ©cnicos y de demanda y buscar la participaciÃ³n del sector privado en estos proyectos.

3. Asesorar a las entidades territoriales o a sus organismos descentralizados en la elaboraciÃ³n de estudios y diseÃ±os, anÃ¡lisis de informaciÃ³n financiera, seguimiento, direcciÃ³n y supervisiÃ³n de los proyectos de obras fluviales.

4. Elaborar estudios, planes y programas de inversiÃ³n en vÃas fluviales de conformidad con lo establecido en el presente decreto, analizar las fuentes de financiamiento para su desarrollo y llevar el control sobre ejecuciÃ³n y avance de las obras.

5. Elaborar los tÃ©rminos de referencia, bases y condiciones de los pliegos de todas las licitaciones o concursos que los requieran, asÃ como ejercer la interventorÃa de los contratos de consultorÃa que tengan por finalidad la ejecuciÃ³n de estudios y proyectos de carÃ¡cter fluvial.

6. Dirigir, coordinar y adelantar la contrataciÃ³n de las obras fluviales de que tratan los numerales 4 y 5 de este artÃculo.

7. Asesorar, elaborar, controlar, proyectar y evaluar todos los planes, declaraciones, estudios y programas para la gestiÃ³n ambiental relacionados con su competencia, de los proyectos que adelante la DirecciÃ³n General de Transporte Fluvial.

8. Las demÃ¡s que le sean asignadas y correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÃCULO 19. *DirecciÃ³n General de Transporte MarÃtimo y Puertos.* La DirecciÃ³n General de Transporte MarÃtimo y Puertos cumplirÃ¡ las siguientes funciones:

1. Ejecutar la polÃtica del Gobierno Nacional en materia de transporte marÃtimo, puertos y su infraestructura, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Ministro de Transporte, sin perjuicio de las funciones que sobre la materia corresponden a la DIMAR.

2. Proponer los mecanismos para armonizar la legislaciÃ³n sobre transporte marÃtimo internacional y la legislaciÃ³n nacional en coordinaciÃ³n con las demÃ¡s entidades del Gobierno Nacional.

3. Proponer al Ministerio o la dependencia competente del Ministerio los proyectos de regulaciÃ³n y reglamentaciÃ³n del transporte marÃtimo y de los puertos.

4. Proponer al Ministro o a la dependencia competente del Ministerio, la definiciÃ³n de los requisitos para expedir la habilitaciÃ³n y el permiso de operaciÃ³n a las empresas nacionales y extranjeras de transporte marÃtimo y a los transportadores marÃtimos no operadores de naves, en los tÃ©rminos que seÃ±ale la ley.

5. Proponer al Ministro o dependencia competente del Ministerio, la definiciÃ³n de los requisitos para registrar los Acuerdos de Transporte MarÃtimo, las Conferencias MarÃtimas, las tarifas y recargos marÃtimos de las empresas que atiendan trÃ¡ficos que toquen puertos colombianos.

6. Proponer al Ministro o dependencia competente del Ministerio, los proyectos de reglamentaciÃ³n sobre los contratos de arrendamiento y el fletamento de naves v artefactos navales.

7. Proponer al Ministro o dependencia competente del Ministerio, la definiciÃ³n de los requisitos para la expediciÃ³n de la autorizaciÃ³n, registro o licencia de funcionamiento a los operadores portuarios, y demÃ¡s intermediarios de la actividad portuaria, de conformidad con la ley.

8. Estudiar, evaluar y promover la creaciÃ³n de instrumentos de fomento a los servicios nacionales de transporte marÃtimo internacional y de

cabotaje y a sus actividades conexas.

9. Asesorar y asistir al Ministro en la aprobaciÃ³n y otorgamiento de las concesiones portuarias, asÃ como para su modificaciÃ³n, revocaciÃ³n y/o declaratoria de caducidad.

10. Asesorar y asistir al Ministro en el procedimiento de autorizaciÃ³n para la construcciÃ³n y operaciÃ³n de muelles privados y puertos de servicio pÃºblico dedicados al cargue y descargue de mercancÃas.

11. Estudiar las polÃticas. planes y programas relacionados con el transporte marÃtimo propuestos y presentados por la DIMAR, para aprobaciÃ³n del Ministerio de Transporte.

12. Preparar los Planes de ExpansiÃ³n Portuaria en coordinaciÃ³n con la Oficina de PlaneaciÃ³n del Ministerio y el DNP para ser presentados ante el Consejo Nacional de PolÃtica EconÃ³mica y Social, Conpes.

13. Asesorar y asistir al Ministro en el proceso de habilitaciÃ³n de puertos para el comercio exterior, en coordinaciÃ³n con las entidades correspondientes.

14. Mantener un sistema de informaciÃ³n y de registro para el transporte marÃtimo y puertos, que proporcione los datos estadÃsticos para el sector pÃºblico y privado.

15. Promover la participaciÃ³n del sector privado en el desarrollo de la infraestructura portuaria y en la operaciÃ³n y mantenimiento de los canales de acceso a los puertos colombianos.

16. Estudiar la viabilidad tÃ©cnica y financiera para desarrollar proyectos portuarios por concesiÃ³n y otros mecanismos de participaciÃ³n privada.

17. Coordinar con la DIMAR los planes y programas en materia de seguridad marÃtima y determinar las condiciones de seguridad en la navegaciÃ³n.

18. Mantener informadas a las comunidades, gremios y usuarios sobre los proyectos en el modo de su competencia y su contribuciÃ³n al desarrollo.

19. Las demÃ¡s que les sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

PARÃGRAFO. ExceptÃºase la ejecuciÃ³n de la polÃtica de infraestructura en lo que hace referencia a la seÃ±alizaciÃ³n marÃtima (faros y boyas), en los canales de acceso a los puertos marÃtimos de la NaciÃ³n, la cual corresponde a la DIMAR.

ARTÃCULO 20. *SubdirecciÃ³n de OperaciÃ³n MarÃtima y Portuaria.* La SubdirecciÃ³n de OperaciÃ³n MarÃtima y Portuaria, cumplirÃ¡ las siguientes funciones:

1. Ejecutar la polÃtica del Gobierno Nacional en materia de operaciÃ³n del transporte marÃtimo y su infraestructura de conformidad con los lineamientos establecidos por el Ministro de Transporte, sin perjuicio de las funciones que sobre la materia le corresponden a la DIMAR.

2. Cumplir la regulaciÃ³n del transporte marÃtimo.

3. Elaborar y efectuar los planes y programas sobre encauzamiento, dragado y conservaciÃ³n, de los canales de acceso a los puertos pÃºblicos a cargo de la NaciÃ³n, previo concepto de viabilidad de la DIMAR.

4. Proponer la adopciÃ³n de las condiciones tÃ©cnicas de operaciÃ³n de los puertos colombianos, en coordinaciÃ³n con la DIMAR.

5. Evaluar las solicitudes de concesiones portuarias, sus modificaciones o revocaciones.

6. Estudiar las solicitudes de construcciÃ³n y operaciÃ³n de muelles privados y puertos de servicio pÃºblico, dedicados al cargue y descargue de mercancÃas.

7. Controlar la ejecuciÃ³n de las obras de beneficio comÃºn a las que se refiere el artÃculo 4Â° de la Ley 1Âª de 1991, toda norma que lo modifique o sustituya, aprobadas por el Ministerio de Transporte, asÃ como resolver las controversias que surjan con motivo de su realizaciÃ³n.

8. Elaborar los tÃ©rminos de referencia, bases y condiciones de los pliegos de las licitaciones o concursos para contratar estudios, el dragado de los canales de acceso, construcciÃ³n y adecuaciÃ³n de obras complementarias, los proyectos sobre infraestructura portuaria y las interventorÃas respectivas.

9. Ejercer la supervisiÃ³n de los contratos que se deriven de la funciÃ³n anterior.

10. Las demÃ¡s que les sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

PARÃGRAFO TRANSITORIO. Todos los documentos relacionados con los puertos que estÃ©n en trÃ¡mite y que reposen en los archivos de la Superintendencia General de Puertos y Transporte, deben ser trasladados a la DirecciÃ³n General de Transporte MarÃtimo y Puertos del Ministerio de Transporte.

ARTÃCULO 21. *DirecciÃ³n General de Transporte y TrÃ¡nsito Automotor.* La DirecciÃ³n General de Transporte y TrÃ¡nsito Automotor cumplirÃ¡ las siguientes funciones:

1. Ejecutar la polÃtica del Gobierno Nacional en materia de transporte y trÃ¡nsito terrestre automotor por carretera, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Ministro de Transporte.

2. Aplicar las normas que rigen el transporte y trÃ¡nsito terrestre automotor por carretera.

3. Asesorar a las entidades territoriales, en materia de transporte y trÃ¡nsito terrestre automotor por carretera, cuando sea conveniente para el mejor desempeÃ±o de sus funciones o cuando Ã©stas lo soliciten.

4. Coordinar con las autoridades competentes, la ejecuciÃ³n de las polÃticas que en materia de transporte terrestre internacional, adopte el Gobierno Nacional, con el fin de facilitar la circulaciÃ³n de pasajeros y carga entre Colombia y los demÃ¡s paÃses.

5. Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Comunidad Andina de Naciones en materia de transporte automotor.

6. Unificar criterios y fijar lineamientos para la aplicaciÃ³n de las normas de transporte y, trÃ¡nsito entre las entidades que tengan funciones en materia de trÃ¡nsito y/o transporte, tanto en el orden nacional como regional y local.

7. Promover, dirigir y coordinar la realizaciÃ³n de programas de seguridad vial, en coordinaciÃ³n con las autoridades competentes.

8. DiseÃ±ar y asignar la placa Ãºnica nacional, las licencias de conducciÃ³n y demÃ¡s especies venales, cuando dichas funciones no estÃ©n asignadas o delegadas a otra entidad.

9. Asesorar a las autoridades municipales, en coordinaciÃ³n con la DirecciÃ³n de Transporte FÃ©rreo y Masivo lo pertinente al transporte masivo y el urbano.

10. Otorgar, negar, modificar, reestructurar y revocar rutas y horarios, a ser prestadas dentro del perÃmetro nacional, a las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera, cuando el servicio sea regulado. Mantener el registro de las rutas y horarios del perÃmetro nacional, de acuerdo con la reglamentaciÃ³n que para este efecto se expida cuando exista un rÃ©gimen de libertad en el servicio.

11. Fijar la capacidad transportadora de las empresas de transporte de pasajeros y mixto por carretera, cuando se autoricen rutas nacionales en caso de que el servicio sea regulado.

12. Declarar la vacancia o el abandono de permisos, de rutas y horarios, a las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera.

13. Otorgar, negar, modificar y revocar la habilitaciÃ³n y permisos de operaciÃ³n a las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros, carga, mixto especial y de turismo.

14. Autorizar cuando no exista Norma TÃ©cnica Colombiana Obligatoria la homologaciÃ³n de vehÃculos de carga, pasajeros y mixto.

15. Autorizar la transformaciÃ³n de los vehÃculos de carga y pasajeros, de acuerdo con las polÃticas y las normas especiales que para su efecto se expidan por parte del Ministerio de Transporte, siempre y cuando no exista Norma TÃ©cnica Colombiana Obligatoria.

16. Expedir previo el cumplimiento de los requisitos exigidos, los certificados de idoneidad o los permisos a las empresas de transporte internacional por carretera, a fin de que puedan obtener la autorizaciÃ³n correspondiente o permiso de prestaciÃ³n de servicios en los paÃses miembros de la Comunidad Andina de Naciones.

17. Expedir los permisos de circulaciÃ³n restringida y, autorizar las planillas de viaje ocasional, cuando a ellos hubiere lugar.

18. Expedir, modificar o cancelar las tarjetas de operaciÃ³n para los vehÃculos vinculados a las empresas de transporte, cuando a ello hubiere lugar.

19. Autorizar a las empresas que tengan el certificado de idoneidad del paÃs de origen, a fin de que puedan prestar el servicio de transporte internacional en Colombia, en las rutas autorizadas previo el cumplimiento de los requisitos.

20. Impartir las directrices generales en materia de transporte y trÃ¡nsito automotor con el objeto de lograr unificaciÃ³n de criterios entre las diferentes Direcciones Territoriales y Subdirecciones.

21. Conocer en segunda instancia de todas las decisiones adoptadas por las Direcciones Territoriales, en asuntos de su competencia.

22. Mantener un sistema de informaciÃ³n y de registro para el transporte y trÃ¡nsito terrestre automotor y su infraestructura, que proporcione los datos estadÃsticos para el sector pÃºblico y privado.

23. Mantener informadas a las comunidades, gremios y usuarios sobre los proyectos en el modo de su competencia y su contribuciÃ³n al desarrollo.

24. Las demÃ¡s que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÃCULO 22. *SubdirecciÃ³n Operativa de Transporte Automotor.* La SubdirecciÃ³n Operativa de Transporte Automotor cumplirÃ¡ las siguientes funciones:

1. Ejecutar la polÃtica del Gobierno Nacional en materia de transporte terrestre automotor, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Ministro de Transporte.

2. Dirigir y coordinar la ejecuciÃ³n, por particulares. de los estudios sobre el transporte de carga, pasajeros y mixto, nacional e internacional.

3. Promover y apoyar procesos sobre normalizaciÃ³n tÃ©cnica de equipos de transporte de carga, pasajeros y mixto.

4. Llevar directamente o mediante contrataciÃ³n los registros necesarios para el transporte de carga, pasajeros y mixto, nacional e internacional.

5. Preparar para la firma de la DirecciÃ³n los proyectos de actos administrativos para otorgar, negar, modificar, reestructurar y revocar rutas y horarios, a ser prestadas dentro del perÃmetro nacional, a las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera, cuando el servicio sea regulado. Llevar el registro de las rutas y horarios del perÃmetro nacional, de acuerdo con la reglamentaciÃ³n que para este efecto se expida, cuando exista rÃ©gimen de libertad en el servicio.

6. Preparar para la firma de la DirecciÃ³n los proyectos de actos administrativos para fijar la capacidad transportadora de las empresas de transporte de pasajeros y mixto por carretera, cuando se autoricen rutas nacionales. Esta funciÃ³n se ejercerÃ¡ cuando el servicio sea regulado.

7. Preparar para la DirecciÃ³n los proyectos de actos administrativos para declarar la vacancia o el abandono de permisos, de rutas y horarios, a las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera que tengan rutas nacionales.

8. Preparar para la DirecciÃ³n los proyectos de actos administrativos para expedir los permisos de circulaciÃ³n restringida y autorizar las planillas de viaje ocasional, cuando a ellos hubiere lugar.

9. Preparar para la DirecciÃ³n los proyectos de actos administrativos para expedir, modificar o cancelar las tarjetas de operaciÃ³n para los vehÃculos vinculados a las empresas de transporte, cuando a ello hubiere lugar.

10. Preparar para la firma de la DirecciÃ³n los proyectos de actos administrativos necesarios dentro del procedimiento de homologaciÃ³n de vehÃculos de carga, pasajeros y mixto, cuando no exista Norma TÃ©cnica Colombiana Obligatoria.

11. Preparar para la firma de la DirecciÃ³n los proyectos de actos administrativos necesarios dentro del procedimiento de a la transformaciÃ³n de vehÃculos de carga y pasajeros, de acuerdo con las polÃticas y normas especiales que para el efecto se expidan.

12. Determinar parÃ¡metros para el avalÃºo comercial de los vehÃculos automotores que se utilizan en la fijaciÃ³n de los impuestos sobre el automotor, de conformidad con las normas legales.

13. Preparar los proyectos de normas o reglamentos sobre transporte internacional para presentar a la instancia pertinente.

14. Coordinar con las entidades correspondientes la organizaciÃ³n de los centros nacionales y de frontera.

15. Preparar los estudios que permitan fijar la posiciÃ³n de Colombia en la comisiÃ³n administradora de las decisiones de la Comunidad Andina de Naciones y en otros organismos regionales de integraciÃ³n de que forme parte el paÃs en asuntos relacionados con el transporte terrestre internacional.

16. Preparar los proyectos de actos administrativos para la firma de la DirecciÃ³n, con el fin de otorgar, modificar, negar y revocar la habilitaciÃ³n o los permisos para la prestaciÃ³n del servicio de las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros, carga, mixto, turismo y especial.

17. Expedir los certificados de habilitaciÃ³n y efectuar el registro del parque automotor perteneciente o afiliado a las empresas de transporte internacional que cuentan con certificado de idoneidad en las empresas nacionales, permiso de prestaciÃ³n del servicio en las empresas extranjeras y, remitir dichos registros a las autoridades competentes de frontera.

18. Estudiar las solicitudes atinentes a la prestaciÃ³n del servicio de transporte internacional por carretera y las solicitudes de autorizaciones a las empresas que tengan el certificado de idoneidad del paÃs de origen, a fin de que puedan prestar el servicio de transporte internacional en Colombia, en las rutas autorizadas previo el cumplimiento de los requisitos.

19. Llevar el registro nacional de transportistas autorizados, vehÃculos habilitados y unidades de carga, asÃ como las cancelaciones, renovaciones y suspensiones y preparar las estadÃsticas sobre el movimiento de carga y de pasajeros en los cruces de frontera para su registro ante la Comunidad Andina de Naciones.

20. Las demÃ¡s que le sean asignadas y correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÃCULO 23. *SubdirecciÃ³n Operativa de TrÃ¡nsito y Seguridad Vial.* La SubdirecciÃ³n Operativa de TrÃ¡nsito y Seguridad Vial cumplirÃ¡ las siguientes funciones:

1. Ejecutar la polÃtica del Gobierno Nacional en materia de regulaciÃ³n y control en trÃ¡nsito terrestre automotor a nivel nacional, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Ministro de Transporte.

2. Clasificar, reclasificar los organismos de trÃ¡nsito. Suprimir los permisos que les hayan sido otorgados.

3. Dirigir y coordinar los estudios sobre seguridad vial en el transporte terrestre automotor.

4. Dirigir y coordinar con los organismos de trÃ¡nsito la expediciÃ³n de la placa Ãºnica nacional, las licencias de conducciÃ³n y demÃ¡s especies venales. Para el efecto deberÃ¡ asignarles las series, rangos y nomenclaturas correspondientes.

5. Llevar directamente o mediante contrataciÃ³n los registros que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

6. Las demÃ¡s que le sean asignadas y correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÃCULO 24. *DirecciÃ³n General de Transporte FÃ©rreo y Masivo.* La DirecciÃ³n General de Transporte FÃ©rreo y Masivo cumplirÃ¡ las siguientes funciones:

1. Ejecutar la polÃtica del Gobierno Nacional en materia de transporte fÃ©rreo y masivo, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Ministro de Transporte.

2. Aplicar la regulaciÃ³n del transporte fÃ©rreo y masivo.

3. Elaborar y proponer los criterios para la formulaciÃ³n de las polÃticas generales del modo de su competencia, que serÃ¡n implementadas por las empresas ejecutoras y concesionarias.

4. Promover la participaciÃ³n del sector privado en el desarrollo de la infraestructura y operaciÃ³n productiva de los sistemas de transporte fÃ©rreo y masivo.

5. Dar apoyo y asistencia tÃ©cnica a las entidades oficiales y a las entidades territoriales en todos los aspectos relacionados con la gestiÃ³n financiera, operaciÃ³n y control del transporte fÃ©rreo y masivo, en el marco de los Planes de Ordenamiento Territorial en cada distrito o municipio de conformidad con la ley.

6. Estudiar, evaluar y definir los planes de expansiÃ³n de la red fÃ©rrea.

7. Elaborar y mantener actualizados, en coordinaciÃ³n con los organismos ejecutores y las empresas concesionarias, los inventarios de la red fÃ©rrea del paÃs.

8. Controlar y hacer seguimiento, a la aplicaciÃ³n de las especificaciones generales y las normas relativas a la infraestructura, del transporte fÃ©rreo y masivo, a la estructura de costos para proyectos y la productividad comercial de las empresas, en coordinaciÃ³n con las entidades ejecutoras.

9. Analizar soluciones integrales de manejo de trÃ¡fico que correspondan a alternativas tecnolÃ³gicas concordantes con los niveles de demanda de las ciudades.

10. Investigar, analizar y proponer nuevos esquemas para financiar los proyectos de infraestructura ferroviaria y de transporte masivo.

11. Mantener un sistema de informaciÃ³n y de registro para el transporte fÃ©rreo y masivo y su infraestructura que proporcione los datos estadÃsticos para el sector pÃºblico y privado.

12. Mantener informadas a las comunidades, gremios y usuarios sobre los proyectos en el modo de su competencia y su contribuciÃ³n al desarrollo.

13. Las demÃ¡s que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

PARÃGRAFO. El Ministro de Transporte o su delegado harÃ¡ parte de la Junta, consejo u Ã³rgano de direcciÃ³n de las sociedades o empresas de transporte masivo, en las cuales tenga participaciÃ³n la NaciÃ³n.

ARTÃCULO 25. *DirecciÃ³n General de Transporte AÃ©reo.* La DirecciÃ³n General de Transporte AÃ©reo cumplirÃ¡ las siguientes funciones:

1. Asesorar al Ministro en la formulaciÃ³n de la polÃtica del Gobierno Nacional en materia de transporte aÃ©reo.

2. Coordinar con la Aerocivil las actividades necesarias para conformar, mantener, administrar y vigilar la infraestructura aeroportuaria y aeronÃ¡utica.

3. Velar por la correcta ejecuciÃ³n de las actividades de control, seguridad e infraestructura, del transporte aÃ©reo.

4. Propiciar la participaciÃ³n privada en el desarrollo y operaciÃ³n de la infraestructura aeroportuaria.

5. Velar por el mantenimiento actualizado del inventario de la infraestructura aeroportuaria y aeronÃ¡utica, en coordinaciÃ³n con las entidades territoriales.

6. Colaborar con las instancias pertinentes en el proceso de descentralizaciÃ³n aeroportuaria.

7. Mantener un sistema de informaciÃ³n para el transporte aÃ©reo y su infraestructura, que proporcione los datos estadÃsticos para el sector pÃºblico y privado.

8. Coordinar con la Aerocivil el desarrollo actualizado de los reglamentos aeronÃ¡uticos y velar por su correcta aplicaciÃ³n.

9. Mantener informadas a las comunidades, gremios y usuarios sobre los proyectos en el modo de su competencia y su contribuciÃ³n al desarrollo.

10. Las demÃ¡s que les sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÃCULO 26. *DirecciÃ³n General de Carreteras.* La DirecciÃ³n General de Carreteras cumplirÃ¡ las siguientes funciones:

1. Asesorar al Ministro en el diseÃ±o y formulaciÃ³n de la polÃtica, planes, programas y proyectos de expansiÃ³n, conservaciÃ³n y utilizaciÃ³n de la infraestructura de carreteras a cargo de la NaciÃ³n, de la red vial departamental y de los caminos vecinales.

2. Elaborar en coordinaciÃ³n con el InvÃas y el FNCV, el plan anual nacional de carreteras bajo la responsabilidad de la NaciÃ³n, realizando supervisiÃ³n y seguimiento a su ejecuciÃ³n.

3. Estudiar y rendir informes al Ministro sobre los planes, programas y estado de ejecuciÃ³n de los proyectos de construcciÃ³n, rehabilitaciÃ³n, mejoramiento y/o mantenimiento de la red de carreteras a cargo de la NaciÃ³n.

4. Asesorar a los entes territoriales sobre los proyectos de carreteras a su cargo.

5. Promover la inversiÃ³n privada en el desarrollo de la infraestructura de carreteras.

6. Elaborar el proyecto del Plan de ExpansiÃ³n de la Red Vial de Carreteras en coordinaciÃ³n con las entidades adscritas.

7. Elaborar y mantener actualizada en coordinaciÃ³n con los organismos ejecutores, empresas y concesionarios los inventarios de la red de carreteras del paÃs.

8. Investigar y analizar nuevos esquemas para administrar y financiar los proyectos de infraestructura de carreteras.

9. Garantizar adecuados niveles de coordinaciÃ³n entre los Ã³rdenes nacional, regional, metropolitano y municipal en materia de carreteras y su infraestructura.

10. Proponer al Ministro a la dependencia competente del Ministerio y a los organismos competentes las normas tÃ©cnicas relacionadas con carreteras e infraestructura vial, en coordinaciÃ³n con las entidades adscritas.

11. Mantener informadas a las comunidades, gremios y usuarios sobre los proyectos viales y su contribuciÃ³n al desarrollo.

12. Las demÃ¡s que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÃCULO 27. *Direcciones Territoriales.* El Gobierno Nacional organizarÃ¡ el funcionamiento de las Direcciones Territoriales que estime necesarias, para el adecuado ejercicio de las funciones del Ministerio, teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestales.

CAPÃTULO II

ComisiÃ³n de RegulaciÃ³n del Transporte, CRTR

ARTÃCULO 28. *OrganizaciÃ³n e IntegraciÃ³n.* La ComisiÃ³n de RegulaciÃ³n del Transporte, CRTR, es una dependencia especial del Ministerio de Transporte, sin personerÃa jurÃdica, con autonomÃa administrativa y financiera.
Esta comisiÃ³n estarÃ¡ integrada por el Ministro de Transporte o su delegado, quien la presidirÃ¡, el Director del DNP o su delegado y tres expertos comisionados nombrados por el Presidente de la RepÃºblica, quienes decidirÃ¡n con voz y voto los asuntos asignados a su competencia.

A las sesiones de la CRTR podrÃ¡ invitarse con voz y, sin voto, al Superintendente de Puertos y Transporte o su delegado y a los Directores Generales del Ministerio de Transporte segÃºn en el tema a tratar. HabrÃ¡ una secretarÃa tÃ©cnica, conforme lo establezca el reglamento.

PARÃGRAFO 1Â°. Para estos efectos el Ministro de Transporte sÃ³lo podrÃ¡ delegar al Viceministro y el Director del DNP al Subdirector. La comisiÃ³n sÃ³lo podrÃ¡ sesionar con la asistencia de su presidente o su delegado.

PARÃGRAFO 2Â°. Los expertos comisionados serÃ¡n nombrados para un perÃodo de tres aÃ±os.

ARTÃCULO 29. *Estructura de la CRTR.* Para el cumplimiento de las funciones que le asigna la ley, el reglamento y demÃ¡s normas administrativas de la CRTR, tendrÃ¡ la estructura que de conformidad con la ley determine el Gobierno Nacional. Esta ComisiÃ³n funcionarÃ¡ de acuerdo con el reglamento que expida el Ministro.

Uno de los expertos, en forma rotatoria, ejercerÃ¡ las funciones de Coordinador General de la CRTR, de acuerdo con dicho reglamento interno.

ARTÃCULO 30. *Funciones y Facultades Generales de la CRTR.* La CRTR cumplirÃ¡ las siguientes funciones:

1. Promover la competencia entre las empresas o los operadores que prestan el servicio pÃºblico de transporte, para que sus operaciones sean eficientes, produzcan servicios que garanticen el desarrollo de los principios de calidad, oportunidad, cubrimiento, libertad de acceso y seguridad de los usuarios y regular el monopolio cuando la competencia no sea de hecho posible.

2. Regular la prestaciÃ³n del servicio de transporte pÃºblico, procurando que Ã©ste contribuya al aumento de la productividad y la calidad de vida, de acuerdo con los lineamientos y polÃticas establecidos por el Ministro.

3. Establecer dentro del marco de la ley las disposiciones que propendan por la integraciÃ³n y el fortalecimiento de los servicios de transporte y el fortalecimiento del transporte multimodal.

4. Fijar los criterios e indicadores tÃ©cnicos de calidad y seguridad a las que deben ceÃ±irse las empresas de servicio pÃºblico de transporte en todos los modos para la prestaciÃ³n del servicio.

5. Modificado por el art. 2, Decreto Nacional 2741 de 2001. Definir los criterios de eficiencia y desarrollar indicadores y modelos para evaluar la

gestiÃ³n financiera, tÃ©cnica y administrativa de las empresas de servicio pÃºblico de transporte y solicitar la informaciÃ³n que considere necesaria para el ejercicio de sus funciones.

6. Establecer la cuantÃa y condiciones de los seguros y garantÃas que deben ofrecer las empresas de servicio pÃºblico de transporte.

7. Desarrollar mecanismos y alternativas que fomenten la renovaciÃ³n y reposiciÃ³n del parque automotor del paÃs.

8. Establecer fÃ³rmulas y criterios para la directa, controlada o libre fijaciÃ³n de las tarifas para el servicio de transporte y la operaciÃ³n del transporte en las terminales de transporte.

9. Establecer las especificaciones mÃnimas de la infraestructura para cada modo de transporte.

10. Expedir las normas necesarias para armonizar el desarrollo de la infraestructura de transporte, con el fin de racionalizar y hacer mÃ¡s eficiente su uso, mantener niveles de servicio adecuados y coordinar el desarrollo de los servicios de transporte con los programas de inversiÃ³n en infraestructura del sector.

11. Definir los criterios tÃ©cnicos generales de los concursos y licitaciones para la prestaciÃ³n del servicio de transporte.

12. Establecer el marco tÃ©cnico, operativo y financiero dentro del cual se deben desarrollar las concesiones en cada modo de transporte y definir los lineamientos contractuales mÃnimos que deben contener las concesiones de transporte a nivel nacional y regional.

13. Definir y concertar criterios de eficiencia e indicadores para evaluar gestiÃ³n tÃ©cnica, administrativa y financiera de las concesiones viales. Definir parÃ¡metros para garantizar la calidad del servicio.

14. Establecer parÃ¡metros mÃnimos para la fijaciÃ³n de peajes dentro de proyectos de concesiÃ³n a nivel nacional y regional.

15. Establecer fÃ³rmulas y criterios en materia tarifaria para los peajes.

16. Expedir el reglamento que contenga las condiciones tÃ©cnicas de operaciÃ³n de los puertos pÃºblicos colombianos.

17. Modificado por el art. 2, Decreto Nacional 2741 de 2001. Definir el monto de la tasa de vigilancia que deben pagar los puertos marÃtimos.

18. Definir con base en la metodologÃa seÃ±alada en los Planes de ExpansiÃ³n Portuaria, las contraprestaciones que deben pagar quienes se beneficien con las concesiones o licencias portuarias.

19. Regular los sistemas uniformes de registro e informaciÃ³n de transporte que determine la ley.

20. Definir por vÃa general la informaciÃ³n que las empresas deben proporcionar sin costo al pÃºblico.

21. Absolver consultas sobre las materias de su competencia.

22. Promover la participaciÃ³n del usuario como agente efectivo de control y vigilancia de la seguridad y calidad en la prestaciÃ³n de servicio de transporte en todos sus modos, asÃ como de la operaciÃ³n de la infraestructura, estableciendo los mecanismos apropiados.

23. Solicitar al Superintendente de Puertos y Transporte o de Industria y Comercio que adelante las investigaciones e imponga las sanciones de su competencia cuando tenga indicios de que alguna persona o empresa ha violado las normas sobre la materia.

24. Todas aquellas que le asigne la ley, el reglamento y las demÃ¡s normas administrativas competentes de acuerdo a la naturaleza de sus funciones.

PARÃGRAFO 1Â°. La aplicaciÃ³n de las disposiciones de promociÃ³n de la competencia y, prÃ¡cticas comerciales restrictivas contempladas en la Ley 155 de 1959 y en el Decreto 2153 de 1992, asÃ como las relativas a comportamientos constitutivos de competencia desleal descritos en la legislaciÃ³n vigente, serÃ¡ competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio, sin perjuicio de la competencia establecida para los jueces civiles del circuito en la Ley 256 de 1996.

PARÃGRAFO 2Â°. La Aerocivil continuarÃ¡ ejerciendo las funciones de regulaciÃ³n que le asigna la ley.

ARTÃCULO 31. *Calidad de los miembros de la CRTR.* Los expertos son servidores pÃºblicos sujetos a las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la ley y en el presente decreto.

Los expertos deberÃ¡n reunir las siguientes condiciones:

1. Ser colombiano y ciudadano en ejercicio.

2. Tener tÃtulo universitario en alguna de las siguientes disciplinas:
AdministraciÃ³n PÃºblica o de Empresas, Derecho, EconomÃa o IngenierÃa de Transporte y VÃas, Civil GeogrÃ¡fica, Industrial, MecÃ¡nica o Naval.

3. Tener tÃtulo de postgrado.

4. Contar con reconocida experiencia profesional preferentemente en el sector del transporte o de regulaciÃ³n econÃ³mica, haber desempeÃ±ado cargos de responsabilidad, asesorÃa o haber sido consultor en entidades pÃºblicas o privadas, nacionales o extranjeras, por un perÃodo superior a seis aÃ±os.

5. Al momento de posesionarse los expertos no podrÃ¡n poseer porcentaje alguno del capital de una empresa que preste el servicio pÃºblico de transporte en cualquiera de sus modos, ni ser directores, administradores o empleados de una empresa que preste el servicio pÃºblico de transporte en cualquiera de sus modos.

CAPÃTULO III

Entidades adscritas y vinculadas

ARTÃCULO 32. *ComposiciÃ³n del Consejo Directivo del Instituto Nacional de VÃas, InvÃas.* El Consejo Directivo de InvÃas estarÃ¡ integrado por cinco miembros, asÃ:

1. El Ministro de Transporte o el Viceministro como su delegado, quien la presidirÃ¡.

2. El Ministro de Comercio Exterior o su delegado.

3. El Ministro de Hacienda y CrÃ©dito PÃºblico o su delegado.

4. El Director del DNP o su delegado.

5. Un delegado del Presidente de la RepÃºblica.

El Director General del InvÃas asistirÃ¡ a las reuniones del Consejo Directivo con derecho a voz. AsÃ mismo, podrÃ¡n asistir con derecho a voz, el Director General de Carreteras y el Jefe de la Oficina de PlaneaciÃ³n del Ministerio de Transporte, cuando asÃ lo considere el Consejo Directivo.

ARTÃCULO 33. *Funciones del Consejo Directivo del InvÃas.* Son funciones del Consejo Directivo de InvÃas las siguientes:

1. Definir la polÃtica general del InvÃas.

2. Orientar los planes y programas del InvÃas acordes a la polÃtica general y verificar su cumplimiento.

3. Controlar el funcionamiento general del InvÃas y verificar su conformidad con los planes, programas, orientaciones y polÃticas adoptadas por el Ministerio de Transporte.

4. Modificado por el art. 12, Decreto Nacional 2741 de 2001. Proponer para la consideraciÃ³n del Ministro elementos en materia de polÃtica sobre peajes, tarifas y tasas a cobrar por el uso de la red nacional de carreteras.

5. Proponer para la consideraciÃ³n de la CRTR, parÃ¡metros para la fijaciÃ³n de peajes dentro de proyectos de concesiÃ³n a nivel nacional y regional, de acuerdo con las normas legales vigentes y las polÃticas del Ministerio de Transporte.

6. Aprobar el anteproyecto de presupuesto de la entidad y sus modificaciones de conformidad con la ley.

7. Adoptar los estatutos internos de la entidad y cualquier reforma que a ellos se introduzca.

8. Proponer al Gobierno Nacional las modificaciones de la estructura orgÃ¡nica que considere pertinentes.

9. Aprobar la celebraciÃ³n de contratos de concesiÃ³n de las vÃas a cargo de la NaciÃ³n, para lo cual se requerirÃ¡ el voto favorable e indelegable del Ministro de Transporte.

10. Delegar en el Director del Instituto, en todo o en parte, temporal o definitivamente, algunas de sus funciones, con el voto favorable del

Ministro de transporte o su delegado.

11. Aprobar los estados financieros de la entidad.

12. Darse su propio reglamento.

13. Las demÃ¡s que le sean asignadas por la autoridad competente.

ARTÃCULO 34. *ConformaciÃ³n de la Junta Directiva de la Empresa Colombiana de VÃas FÃ©rreas, FerrovÃas.* La Junta Directiva de FerrovÃas estarÃ¡ integrada por cinco miembros, asÃ:

1. El Ministro de Transporte o el Viceministro como su delegado, quien la presidirÃ¡.

2. El Ministro de Hacienda y CrÃ©dito PÃºblico o su delegado.

3. El Director del DNP o su delegado.

4. Dos delegados del Presidente de la RepÃºblica.

El Presidente de FerrovÃas asistirÃ¡ a las reuniones de la Junta Directiva con derecho a voz. AsÃ mismo podrÃ¡n asistir con derecho a voz, el Director General de Transporte FÃ©rreo y Masivo y el Jefe de la Oficina de PlaneaciÃ³n del Ministerio de Transporte, cuando asÃ lo considere la Junta Directiva.

ArtÃculo 35. *Funciones de la Junta Directiva de FerrovÃas.* La Junta Directiva de FerrovÃas cumplirÃ¡ las siguientes funciones:

1. Definir la polÃtica general de FerrovÃas.

2. Orientar los planes y programas de la FerrovÃas acordes con la polÃtica general y verificar su cumplimiento.

3. Controlar el funcionamiento general de FerrovÃas y verificar su conformidad con los planes, programas, orientaciones y polÃticas adoptados por el Ministerio de Transporte.

4. Aprobar los estados financieros de la empresa.

5. Aprobar el anteproyecto de presupuesto de la entidad y sus modificaciones, de conformidad con la ley.

6. Adoptar los estatutos internos de la entidad y cualquier reforma que a ellos se introduzca.

7. Proponer al Gobierno Nacional las modificaciones de la estructura orgÃ¡nica que considere pertinentes.

8. Aprobar la celebraciÃ³n de contratos de concesiÃ³n y nuevos proyectos, para lo cual se requerirÃ¡ el voto favorable e indelegable del Ministro de Transporte.

9. Delegar en el presidente de la empresa, en todo o en parte, temporal o definitivamente, algunas de sus funciones. con el voto favorable del Ministro de Transporte o su delegado.

10. Darse su propio reglamento.

11. Las demÃ¡s que le sean asignadas por la autoridad competente.

ARTÃCULO 36. *IntegraciÃ³n del Consejo Directivo del Fondo Nacional de Caminos Vecinales – FNCV*. El Consejo Directivo del FNCV estarÃ¡ integrado por siete miembros asÃ:

1. El Ministro de Transporte o e2l Viceministro como su delegado quien la presidirÃ¡.

2. El Ministro de Hacienda o CrÃ©dito PÃºblico o su delegado.

3. El Ministro de Agricultura o su delegado.

4. El Director del DNP o su delegado.

5. El Director del InvÃas o su delegado.

6. El Gerente de la FederaciÃ³n Nacional de Cafeteros o su delegado.

7. Un delegado del Presidente de la RepÃºblica.

El Gerente del FNCV asistirÃ¡ a las reuniones del Consejo Directivo con derecho a voz. AsÃ mismo, podrÃ¡n asistir con derecho a voz, el Director General de Carreteras y el Jefe de la Oficina de PlaneaciÃ³n del Ministerio de Transporte cuando asÃ lo considere el Consejo Directivo.

ARTÃCULO 37. *Funciones del Consejo Directivo del FNCV.* El Consejo Directivo del FNCV cumplirÃ¡ las siguientes funciones:

1. Definir la polÃtica general del FNCV.

2. Orientar los planes y programas del FNCV acordes con la polÃtica general y verificar su cumplimiento.

3. Controlar el funcionamiento general del FNCV y verificar su conformidad con los planes, programas, orientaciones y polÃticas definidos por el Ministerio de transporte.

4. Aprobar el anteproyecto de presupuesto de la entidad y sus modificaciones de conformidad con la ley.

5. Adoptar los estatutos internos de la entidad y cualquier reforma que a ellos se introduzca.

6. Proponer al Gobierno Nacional las modificaciones de la estructura orgÃ¡nica que considere pertinentes.

7. Adoptar las polÃticas de cofinanciaciÃ³n necesarias para el desarrollo de los proyectos, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

8. Apoyar el proceso de transferencia de la red vial terciaria a cargo del Fondo, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

9. Aprobar los estados financieros de la entidad.

10. Delegar en el Director del FNCV, en todo o en parte, temporal o definitivamente, algunas de sus funciones, con el voto favorable del Ministro de Transporte o su delegado.

11. Darse su propio reglamento.

12. Las demÃ¡s que le sean asignadas por la autoridad competente.

ARTÃCULO 38. *IntegraciÃ³n del Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de AeronÃ¡utica Civil, Aerocivil.* Derogado por el ArtÃculo 36 del Decreto 260 de 2004. El Consejo Directivo de la Aerocivil estarÃ¡ integrado por cuatro miembros asÃ:

1. El Ministro de Transporte o el Viceministro como su delegado, quien lo presidirÃ¡.

2. El Director del DNP o su delegado.

3. Dos delegados del Presidente de la RepÃºblica, expertos en materia de aeronÃ¡utica.

La representaciÃ³n legal de la Aerocivil estÃ¡ a cargo del Director General, quien es agente del Presidente de la RepÃºblica, y es de su libre nombramiento y remociÃ³n.

El Director General asistirÃ¡ a las reuniones del Consejo Directivo con derecho a voz y voto. AsÃ mismo, podrÃ¡n asistir con derecho a voz el Director General de Transporte AÃ©reo y el Jefe de la Oficina de PlaneaciÃ³n del Ministerio del Transporte, cuando asÃ lo considere el Consejo Directivo.

ARTÃCULO 39. *Funciones del Consejo Directivo de la Aerocivil.* Derogado por el ArtÃculo 36 del Decreto 260 de 2004. De conformidad con la Ley 489 de 1998, son funciones del Consejo Directivo de la Aerocivil:

1. Definir la polÃtica general de la entidad.

2. Orientar los planes y programas de la entidad y verificar su cumplimiento.

3. Estudiar y proponer al Gobierno las polÃticas en materia de aviaciÃ³n.

4. Orientar el funcionamiento general de la entidad y verificar su conformidad con los planes, programas, orientaciones y polÃticas adoptados por el Ministerio de Transporte.

5. Aprobar el anteproyecto de presupuesto de la entidad y sus modificaciones de conformidad con la ley.

6. Aprobar los estados financieros de la Aerocivil que presente a consideraciÃ³n su Director.

7. Adoptar los estatutos internos de la entidad y cualquier reforma que a ellos se introduzca.

8. Proponer al Gobierno Nacional las modificaciones de la estructura orgÃ¡nica que considere pertinentes.

9. Aprobar la celebraciÃ³n de contratos de concesiÃ³n y nuevos proyectos.

10. Delegar en el director, en todo o en parte, temporal o definitivamente, algunas de sus funciones.

11. Conceptuar sobre los tratados pÃºblicos relacionados con la AeronÃ¡utica Civil y proponer al Gobierno la denuncia de aquellos que considere contrarios al interÃ©s nacional.

12. Darse su propio reglamento.

13. Las demÃ¡s que le sean asignadas por la autoridad competente.

PARÃGRAFO. Para el ejercicio de la funciÃ³n consagrada en el numeral 6 del presente artÃculo, el Director General de la Aerocivil no tendrÃ¡ derecho a voto. La aprobaciÃ³n de los estados financieros la harÃ¡n los demÃ¡s miembros del Consejo Directivo por mayorÃa simple.

CAPÃTULO IV

De la Superintendencia de Puertos y Transporte Supertransporte

ARTÃCULO 40. Delegar de conformidad con el artÃculo 13 de la Ley 489 de 1998 las funciones de inspecciÃ³n, control y vigilancia del servicio pÃºblico de transporte que le atribuye el numeral 22 del artÃculo 189 de la ConstituciÃ³n PolÃtica al Presidente de la RepÃºblica en la actual Superintendencia General de Puertos.

PARÃGRAFO. La Superintendencia General de Puertos modificarÃ¡ su denominaciÃ³n por la de Superintendencia de Puertos y Transporte, Supertransporte, mientras se mantenga la delegaciÃ³n.

ARTÃCULO 41. *Objeto de la delegaciÃ³n.* Modificado por el art. 3, Decreto Nacional 2741 de 2001. Derogado por el art. 28 del Decreto Nacional 2409 de 2018. La Supertransporte ejercerÃ¡ las funciones de inspecciÃ³n, vigilancia y control que le corresponden al Presidente de la RepÃºblica como suprema autoridad administrativa, en materia de trÃ¡nsito, transporte y su infraestructura, de conformidad con la ley y la delegaciÃ³n establecida en este decreto.
El objeto de la delegaciÃ³n en la Supertransporte es:

1. Inspeccionar, vigilar y controlar la aplicaciÃ³n y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de trÃ¡nsito y transporte.

2. Inspeccionar, vigilar y controlar la permanente, eficiente y segura prestaciÃ³n del servicio de transporte.

3. Inspeccionar, vigilar y controlar los contratos de concesiÃ³n destinados a la construcciÃ³n, rehabilitaciÃ³n, operaciÃ³n y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte.

4. Inspeccionar, vigilar y controlar la aplicaciÃ³n de las normas para el desarrollo de la gestiÃ³n de infraestructura propia del Sector Transporte.

PARÃGRAFO 1. Adicionado por el art. 1, Decreto Nacional 1402 de 2000

PARÃGRAFO 2. Adicionado por el art. 1, Decreto Nacional 1402 de 2000

ARTÃCULO 42. *Sujetos de la inspecciÃ³n, vigilancia y control, delegada.* Modificado por el art. 4, Decreto Nacional 2741 de 2001. EstarÃ¡n sometidas a inspecciÃ³n, vigilancia y control de la Supertransporte, las siguientes personas naturales o jurÃdicas:

1. Las sociedades con o sin Ã¡nimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio pÃºblico de transporte.

2. Las entidades del Sistema Nacional de Transporte, establecida en la Ley 105 de 1993 excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden.

3. Los concesionarios, en los contratos de concesiÃ³n destinados a la construcciÃ³n, rehabilitaciÃ³n. operaciÃ³n y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte en lo relativo al desarrollo, ejecuciÃ³n y cumplimiento del contrato.

4. Los operadores portuarios.

5. Las demÃ¡s que determinen las normas legales.

ARTÃCULO 43. *Estructura*. Derogado por el art. 28 del Decreto Nacional 2409 de 2018. Para el cumplimiento de las funciones previstas en este decreto y de conformidad con sus facultades constitucionales, el Gobierno modificarÃ¡ la estructura de la Supertransporte.

PARÃGRAFO. La delegaciÃ³n se harÃ¡ efectiva, previa reorganizaciÃ³n de la entidad delegataria para asumir las nuevas funciones, dentro de los cuatro (4) meses siguientes contados a partir de la vigencia de este decreto.

ARTÃCULO 44. *Funciones delegadas en la Supertransporte.* Derogado por el art. 28 del Decreto Nacional 2409 de 2018. La Supertransporte cumplirÃ¡ las siguientes funciones:

1. Velar por el desarrollo de los principios de libre acceso, calidad y seguridad, en la prestaciÃ³n del servicio de transporte.

2. Inspeccionar, vigilar y controlar el cumplimiento de las normas internacionales, leyes, decretos, regulaciones, reglamentos y actos administrativos que regulen los modos de transporte, y aplicar las sanciones correspondientes, en los casos en que tal funciÃ³n no estÃ© atribuida a otra autoridad.

3. Inspeccionar, vigilar y controlar el cumplimiento de las normas nacionales de trÃ¡nsito, y aplicar las sanciones correspondientes, en los casos en que tal funciÃ³n no estÃ© atribuida a otra autoridad.

4. Inspeccionar, vigilar y controlar los contratos de concesiÃ³n destinados a la construcciÃ³n, rehabilitaciÃ³n, administraciÃ³n, operaciÃ³n, explotaciÃ³n y/o mantenimiento de infraestructura de transporte, sin perjuicio de las funciones de interventorÃa de obra y renegociaciÃ³n de contratos propias de las entidades ejecutoras.

5. Evaluar la gestiÃ³n financiera, tÃ©cnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de servicio de transporte y de construcciÃ³n, rehabilitaciÃ³n, administraciÃ³n, operaciÃ³n, explotaciÃ³n y/o mantenimiento de infraestructura de transporte, de acuerdo con los indicadores definidos por la CRTR, publicar sus evaluaciones; y proporcionar en forma oportuna toda la informaciÃ³n disponible a quienes deseen hacer evaluaciones independientes. El Superintendente podrÃ¡ acordar con las empresas programas de gestiÃ³n para que se ajusten a los indicadores que haya definido la CRTR. Absolver las consultas que le sean sometidas a su consideraciÃ³n por la CRTR, el Ministerio de Transporte, las demÃ¡s entidades del Sector y los particulares.

6. Vigilar el cumplimiento de las normas sobre reposiciÃ³n del parque automotor y de los fondos creados para el efecto.

7. Inspeccionar y vigilar la administraciÃ³n de los puertos fluviales a cargo de la NaciÃ³n, en coordinaciÃ³n con la entidad territorial respectiva.

8. Expedir la autorizaciÃ³n, registro o licencia de funcionamiento de los operadores portuarios y demÃ¡s intermediarios de la actividad portuaria, de conformidad con la ley y la regulaciÃ³n sobre la materia, sin perjuicio de las atribuciones que sobre actividades conexas y auxiliares al modo de transporte marÃtimo que generen servicio portuario deban ser licenciadas y autorizadas previamente por la autoridad marÃtima nacional.

9. Asumir, de oficio o por solicitud de cualquier autoridad o cualquier persona interesada, la investigaciÃ³n de las violaciones de las normas sobre transporte.

10. Solicitar a las entidades pÃºblicas que conforman el Sistema Nacional de Transporte la informaciÃ³n que estime conveniente para evaluar periÃ³dicamente el cumplimiento de las normas de trÃ¡nsito, transporte e infraestructura.

11. Solicitar documentos e informaciÃ³n general, incluyendo los libros de comercio, asÃ como practicar las visitas, inspecciones y pruebas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

12. Asumir directamente, o por medio de personas especialmente designadas o contratadas para ello, y en forma temporal, la prestaciÃ³n de los servicios propios de una sociedad portuaria, cuando Ã©sta no pueda o no quiera prestarlos por razones legales o de otro orden, y la prestaciÃ³n continua de tales servicios sea necesaria para preservar el orden pÃºblico o el orden econÃ³mico, o para preservar el normal desarrollo del comercio exterior colombiano, o para evitar perjuicios indebidos a terceros, en los casos en que tal funciÃ³n no estÃ© atribuida a otra autoridad.

13. Dar conceptos, a peticiÃ³n de parte interesada, sobre el cumplimiento de las normas que regulan la prestaciÃ³n del servicio de transporte y la construcciÃ³n, rehabilitaciÃ³n, administraciÃ³n, operaciÃ³n, explotaciÃ³n y/o mantenimiento de infraestructura de transporte.

14. Todas las demÃ¡s que le atribuya la ley.

PARÃ□GRAFO 1Â°. Sin perjuicio de la conformaciÃ³n de sus propios sistemas de informaciÃ³n, la Supertransporte utilizarÃ¡ los registros y demÃ¡s bases de datos que estÃ©n a cargo del Ministerio del Transporte y las demÃ¡s entidades del sector.

PARÃ□GRAFO 2Â°. Modificado por el art. 5, Decreto Nacional 2741 de 2001. Las funciones que realiza la actual Superintendencia General de Puertos en materia de concesiones portuarias, salvo aquellas de inspecciÃ³n, control y vigilancia, se trasladarÃ¡n al Ministerio de Transporte, a travÃ©s de la DirecciÃ³n General de Transporte MarÃtimo y Puertos, acorde con lo contemplado en el presente decreto. Ver el art. 13, Decreto Nacional 2741 de 2001

PARÃ□GRAFO 3Â°. Los archivos, documentos y en general toda la informaciÃ³n relacionada con la adjudicaciÃ³n de concesiones portuarias pasarÃ¡n al Ministerio de Transporte - DirecciÃ³n General de Transporte MarÃtimo y Puertos.

PARÃ□GRAFO 4Â°. Para efectos de inspecciÃ³n, control y vigilancia en materia de transporte fluvial, la Superintendencia se apoyarÃ¡ en las inspecciones fluviales o en la Dimar. La Superintendencia sancionarÃ¡ a los infractores por las violaciones a las normas de transporte y trÃ¡nsito fluvial.

PARÃ□GRAFO 5Â°.Modificado por el art. 5, Decreto Nacional 2741 de 2001. La Aerocivil continuarÃ¡ ejerciendo las funciones de inspecciÃ³n y vigilancia que le asigna la ley.

CAPÃ□TULO V

Disposiciones varias

ARTÃ□CULO 45. *AdopciÃ³n de la nueva planta de personal.* De conformidad con la reestructuraciÃ³n ordenada por el presente decreto, el Gobierno Nacional procederÃ¡ a adoptar la nueva Planta de Personal, dentro de los sesenta (60) dÃas siguientes, contados a partir de la vigencia del mismo.

PARÃ□GRAFO. El Gobierno Nacional, en el proceso de reestructuraciÃ³n, obrarÃ¡ con estricta sujeciÃ³n a lo dispuesto en la Ley 443 de 1998 y sus decretos reglamentarios, garantizando los derechos de los servidores pÃºblicos.

ARTÃ□CULO 46. *Atribuciones de los funcionarios de la planta actual.* Los funcionarios de la Planta de Personal actual del Ministerio de Transporte continuarÃ¡n ejerciendo las atribuciones a ellos asignadas, hasta tanto sea adoptada la nueva Planta de Personal del Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artÃculo anterior.

ARTÃ□CULO 47. *Plazo de integraciÃ³n de las Juntas y Consejos Directivos de las entidades adscritas y vinculadas.* Las juntas directivas y consejos directivos de las entidades adscritas y vinculadas que se reestructuran en el presente decreto, deberÃ¡n ser integradas dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la vigencia del mismo.

ARTÃ□CULO 48.*Derogado por el art. 1, Decreto Nacional 136 de 2001. Vigencia de las Subdirecciones Administrativa y Financiera y de Recursos Humanos.* La SubdirecciÃ³n Administrativa y Financiera y la SubdirecciÃ³n de Recursos Humanos, dependientes de la SecretarÃa General del Ministerio de Transporte harÃ¡n parte de la estructura del Ministerio sÃ³lo durante un aÃ±o contado a partir de la entrada en vigencia de este Decreto.

ARTÃ□CULO 49 *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicaciÃ³n y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial los artÃculos 1Â°, 5Â°, 6Â°, 10 a 42 del Decreto 2171 de 1992, el artÃculo 49 de la Ley 105 de 1993 y el artÃculo 69 de la Ley 336 de 1996.

PUBLÃ□QUESE Y CÃ□MPLASE.

Dado en Santa Fe de BogotÃ¡ D. C., a los 2 dÃas del mes de febrero de 2000.

ANDRES PASTRANA ARANGO

EL VICEMINISTRO DE HACIENDA Y CRÃ□DITO PÃ□BLICO, ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÃ□DITO PÃ□BLICO,

FRANCISCO ESTUPIÃ□Ã□N HEREDI

A.
EL MINISTRO DE TRANSPORTE,

GUSTAVO ADOLFO CANAL MORA.

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÃ□N PÃ□BLICA,

MAURICIO ZULUAGA RUIZ.

NOTA: Publicado en el Diario Oficial No. 43.882 de Febrero 7 de 2000.

Fecha y hora de creación: 2024-06-01 02:21:38